

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA
N° 292 -2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTOS

La solicitud de Nulidad del Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, puesto que no existe un escrito presentado en mesa de partes de AUTODEMA con fecha 26 de setiembre de 2024, por medio del cual haya presentado una solicitud de Medida Cautelar Administrativa para mantener el statu quo de la posesión del predio molles crespón que ejerce AFOMOC S.A.

CONSIDERANDO:

Revisada la solicitud de Nulidad del Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, advertimos que efectivamente, la presentación del documento mediante el cual se solicita la Medida Cautelar Administrativa presentada por el Gerente General de AFOMOC S.A, no se realizó en mesa de partes de AUTODEMA.

Siendo este argumento el fundamento principal que ampara la solicitud de Nulidad del Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ y de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, corresponde hacer un análisis del mismo.

Respecto de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), prescribe en el artículo N° 3, los requisitos de validez de los actos administrativos:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
- 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Realizando la revisión respecto al requisito de competencia y motivación establecidas en los punto 1 y 4 del artículo N° 3, se considera:

1. En relación a la competencia, si bien es cierto que no existió ningún documento presentado por mesa de parte de AUTODEMA, esto no significa que AUTODEMA no es competente respecto de los terrenos sobre los cuales es propietario, mediante el artículo N° 174 de la Ley N° 23740, Ley anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, se dispuso adjudicar a la Autoridad Autónoma de Majes la reserva de tierras eriazas a que se refiere la Resolución N° 0183-80-AA-DGRA/AR, procediendo a la inscripción del área de 471,576 Has, en la ficha registral 22010 (ahora 04002051) del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

Queda establecido que, es mediante Ley que se otorga la titularidad de los predios de Majes – Siguas a la AUTODEMA, y acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 051 – Arequipa, tiene como objetivo, consolidar el desarrollo socio económico de la Primera Etapa del Proyecto Especial Majes - Siguas e impulsar y gestionar la implementación del Proyecto en su Segunda Etapa como Proyecto Integral, contribuyendo con la promoción y desarrollo de la Región Arequipa, para promover el desarrollo sostenible del ámbito del Gobierno Regional Arequipa (en adelante GRA), gestionar y promover la construcción, operación y mantenimiento de obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para la irrigación de las pampas de Majes y Siguas, promover la participación de la Inversión Privada en la construcción y operación de la infraestructura necesaria para el desarrollo agrario, agroindustrial, energético y de otros sectores en el ámbito de su jurisdicción, por lo que se entiende claramente que AUTODEMA es un Proyecto Especial Multipropósito, el cual no se centra únicamente en el ámbito Agro – Ganadero.

Entonces, cualquier documento presentado, ante cualquier dependencia del GRA que esté relacionado con terrenos del Proyecto Majes – Siguas, es lícito que el GRA lo derive a la dependencia competente, como lo es AUTODEMA, siendo este un ente dependiente administrativamente del GRA, pero con autonomía funcional para la realización de sus atribuciones asignadas por norma.

2. Respecto de la motivación, los documentos expedidos por AUTODEMA se ajustan al ordenamiento jurídico vigente y se basan en documentación remitida a AUTODEMA por parte del GRA. La nulidad presentada, carece de fundamentos de hecho o de derecho para argumentar falta de motivación al momento de expedición del Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ.

Habiéndose revisado la competencia y motivación, corresponde analizar, si se ha incurrido en alguna de las causales de nulidad, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO de la LPAG), prescribe en el artículo N° 10, las causales de nulidad:

"Artículo 10.- Causales de nulidad



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*



Examinando el Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, se corrobora la licitud de estos actos, no constatándose la alegada afectación al debido procedimiento administrativo, ya que es obligación de la administración derivar el pedido de parte al funcionario competente, como lo realizó el GRA al derivar la solicitud hacia AUTODEMA.

Por ende, AUTODEMA es la institución competente para resolver la pretensión formulada, máxime que la competencia es determinada legalmente, no a impulso de parte, solo la acción es iniciativa privada.

En este sentido, el Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, no contienen ningún vicio establecido por norma, por lo que, no corresponde un proceso de nulidad de oficio de ninguno de estos actos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar INFUNDADA, la solicitud de Nulidad del Oficio N° 098-2024-GRA/PEIMS-OA y de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 242-2024-GRA/PEIMS-GE-OAJ, por presunta afectación al debido procedimiento presentada por el Gerente General de AFOMOC S.A el señor Juan Casa Aguirre, la cual fue presentada con fecha 12 de noviembre de 2024.

ARTICULO 2º.- Se da por agotada la vía administrativa al ser instancia única, sin perjuicio de su derecho de revisión.

ARTICULO 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAN
AUTODEMA

Ing. Duberly Omar Otazú García

Doc: 7679412
Exp: 4009395